

AYUDAS A PARTICULARES PARA DAÑOS CAUSADOS POR LOS ULTIMOS

TEMPORALES DE DICIEMBRE 2016 Y ENERO DE 2016

El Real Decreto 2/2017 de 27 de Enero (BOE 28-1-2017) ha destinado ayudas para particulares para paliar daños en viviendas y enseres, en establecimientos industriales, agrarios y en explotaciones agrícolas y ganaderas.

1.- AYUDAS DESTINADAS A DAÑOS PERSONALES EN VIVIENDAS Y ENSERES

La destrucción o daños en enseres y los daños en viviendas serán objeto de ayudas. Al objeto de acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados se admitirá como prueba cualquier documento que demuestre su titularidad (escritura, recibos de IBI)

Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual.

Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquélla estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.

Por destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.

Por daños que, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, afecten a elementos de uso común pertenecientes a una Comunidad de Propietarios. A estos efectos, **será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.**

A efectos de las ayudas previstas, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen; a tales efectos, deberá quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad.

2.- AYUDAS DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES O DE SERVICIOS

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Las ayudas previstas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será requisito imprescindible que el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

Cuando el interesado hubiese sido indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros se podrá conceder una subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro hasta un importe máximo de 8.000 Euros.

3.- AYUDAS DESTINADAS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y GANADERAS

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias en funcionamiento , y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en elementos afectos a la explotación agrícola que no sean asegurable como

- Limpieza, desescombro, eliminación de grava y otros materiales sobrevenidos
- Reposición de tierra por pérdida de la capa arable
- Pérdida en bancales, terrazas, muros, y otros elementos de formación de parcelas
- Acequias, canales, compuertas, conducciones enterradas de tuberías
- Caminos de acceso a diferentes parcelas. Depósitos de combustible o de otro tipo
- Redes eléctricas de alta y baja tensión desde el transformador al pozo o a otros elementos de la explotación

Cuando se trate de caminos el informe pericial deberá contener en todo caso, un croquis de los caminos afectados de acuerdo con el SIGPAC. Podrá computarse como gasto subvencionable los honorarios derivados de la elaboración del informe hasta un máximo de 300 €

Será requisito imprescindible que el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

En estos casos, se podrá conceder una subvención de hasta el 70% de los daños valorados por un perito colegiado, hasta un importe máximo de 8.000 Euros.

4.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACION

El plazo para presentar la solicitud y la documentación será hasta el día 18 de marzo de 2017 y se presentará ante la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. Calle Colón nº 60 46004 Valencia



40 anys
de la
Carta de Repoblament